



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NÚMERO 196

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/879/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.	23559
Orden DEF/880/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de recursos humanos.	23563
Orden DEF/881/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión del recurso financiero.	23567
Orden DEF/882/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión logística.	23571

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS	23575
---------------------	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Vacantes	23576
----------------	-------

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Comisiones	23581
------------------	-------

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	23582
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	23584
Bajas	23588
Vacantes	23590
• VARIAS ESCALAS	
Comisiones	23593

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Bajas	23595
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Compromisos	23596

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	23598

VARIOS CUERPOS

Comisiones	23599
------------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	23600
Excedencias	23602
Ceses	23603

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	23605
Licencia por asuntos propios	23606
Ceses	23607
Distintivos de permanencia	23610

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	23611

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	23612

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	23613
Distintivos de permanencia	23614

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	23615
• VARIAS ESCALAS	
Recompensas	23618



Página

• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Servicio activo	23620
Excedencias	23621

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	23622

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES

Ascensos	23623
----------------	-------

ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)

Ascensos	23627
----------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Nombramiento de alumnos	23629
-------------------------------	-------

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Profesorado	23631
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	23641
Aptitudes	23645

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos	23646
Profesorado	23653

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS	23664
---------------------	-------

BIENES CULTURALES	23665
-------------------------	-------

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	23673
-------------------------------------	-------

CONVENIOS	23680
-----------------	-------

PREMIOS	23710
---------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS	23712
---------------	-------

**RETRIBUCIONES****CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS****CUERPO DE MÚSICAS MILITARES**• **ESCALA DE SUBOFICIALES**

Trienios 23713

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA MILITAR

Orden DEF/879/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

El artículo 19.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos, y que dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El artículo 19.2 de dicha ley define que la acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución. Mediante acciones de gestión se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar unos objetivos concretos de la forma más rentable y eficiente. El artículo 49.1 de la misma ley, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Finalmente, el artículo 49.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, regula que también tendrán ese carácter de altos estudios de la defensa nacional los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen, y el artículo 52, que las enseñanzas de dichos cursos serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El artículo 18.2.c) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras acciones, la de complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte. El artículo 19.1 establece que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado. El artículo 19.3 define que sus perfiles de ingreso y egreso serán aprobados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, oído el parecer del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y finalmente, el artículo 20.2 regula que atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en esta relación otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional.

Asimismo, el artículo 3.1.c) de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, determina que es considerado de altos estudios de la defensa nacional, el curso de «alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales».

La aprobación de los perfiles de ingreso y egreso es un paso previo necesario para el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales, que será diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3, párrafo segundo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, el citado currículo será aprobado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza



Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación de los perfiles de ingreso y egreso.

Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Perfiles de ingreso del personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que lo dispuesto en dicho real decreto, será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente a su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Este amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias de alumnos cuyos perfiles no son homologables a los derivados de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso que se determinan en esta orden ministerial para el personal militar, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

Los perfiles aprobados en esta orden ministerial serán de aplicación en los cursos de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales que se convoquen a partir del año académico 2020-2021.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas instrucciones y resoluciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2020.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**PERFILES DE INGRESO Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ALTA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS PATRIMONIALES****Artículo 1. Objeto.**

Estos perfiles tienen por objeto establecer el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estos perfiles serán de aplicación al personal militar que realice el curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

Artículo 3. Campos de actividad del titulado en alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

El personal titulado en alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales podrá desarrollar sus funciones técnicas, logísticas y administrativas, en el ámbito de su competencia, por medio de acciones directivas y de gestión, en los campos de actividad de los recursos patrimoniales y los relacionados con las infraestructuras, dentro de la estructura orgánica u operativa de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, los órganos superiores y directivos del resto de la estructura del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, el resto de la Administración General del Estado, organizaciones internacionales o multinacionales en las que España participa y aquellos organismos o instituciones que se determinen.

Artículo 4. Perfil de ingreso del alumno del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

1. El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso en el programa formativo del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales para el buen desarrollo del mismo.

2. En consecuencia, las condiciones de ingreso para el personal militar son las siguientes:

a) Tener el empleo de teniente coronel/capitán de fragata, ocupando o que puedan ocupar en un futuro inmediato destinos relacionados con el planeamiento y la alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

Excepcionalmente, se podrá acceder al curso con el empleo de coronel/capitán de navío y comandante/capitán de corbeta, por necesidades del servicio, previa propuesta motivada de la autoridad competente, y aprobación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

b) Haber sido seleccionados por los órganos competentes en función de la materia de la Secretaría de Estado de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Secretaría General de Política de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire o de la Guardia Civil.

Artículo 5. Perfil de egreso del alumno del curso de alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales.

1. El perfil de egreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos al concluir el programa formativo.

2. Determinadas competencias están construidas sobre valores, actitudes, habilidades y conocimientos. El perfil de egreso estará fundamentalmente orientado al refuerzo de determinadas habilidades previamente adquiridas y a la obtención de conocimientos y otras habilidades concretas relacionadas directamente con el planeamiento y la gestión de los recursos materiales en el ámbito de la infraestructura y



los recursos patrimoniales. Todo ello al objeto de proporcionar al personal egresado el conjunto de competencias necesarias para el correcto y apropiado ejercicio de sus funciones como titulado en alta gestión de infraestructuras y recursos patrimoniales con la debida eficiencia. Dichas competencias son las que a continuación se definen:

a) Competencias generales:

1.º Pensamiento crítico: capacidad de analizar, evaluar y cuestionar los fundamentos en los que se asientan las ideas, las acciones y los juicios (propios y ajenos) con el objeto de mejorar el propio.

2.º Pensamiento creativo y prospectivo: capacidad de generar, ante situaciones complejas, procesos mentales de búsqueda y descubrimiento que proporcionen soluciones originales, así como imaginar posibles escenarios futuros.

3.º Orientación al logro: capacidad de formular juicios, a partir de la información disponible (incluso si ésta es incompleta o limitada), elegir la mejor alternativa y ejecutar las acciones oportunas, buscando la excelencia para obtener resultados óptimos.

4.º Comunicación eficaz: capacidad de informar y transmitir, de forma oral y escrita, con veracidad, claridad, concisión, precisión y fluidez, adaptándose a las características de la situación y a la audiencia, para lograr convencer e influir.

5.º Liderazgo y trabajo en equipo: capacidad de dirigir grupos de trabajo, asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros, así como de integrarse y participar en equipos, anteponiendo los intereses del grupo a los personales, para conseguir los objetivos marcados.

b) Competencias específicas:

1.º Dirección: capacidad de liderar, guiar, impulsar y gobernar la consecución de las políticas definidas en materia de infraestructura, medioambiente y energía; facilitar su implementación y establecer mecanismos de control con objeto de supervisar y comprobar las acciones realizadas.

2.º Planeamiento: capacidad de diseñar modelos sistemáticos de actuación que establezcan el marco (criterios y parámetros) para orientar, dirigir y conducir las actividades que tratan sobre la obtención y programación de las infraestructuras y los recursos patrimoniales.

3.º Gestión: capacidad de ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de los organismos y de las actividades relacionadas con los bienes y derechos inmobiliarios y los recursos patrimoniales.

4.º Asesoramiento: capacidad de emitir juicios razonados, con opciones y alternativas, para plantear soluciones a los retos y problemas relacionados con la obtención, coordinación y control de todo lo relacionado con las infraestructuras y los recursos patrimoniales.

(B. 196-1)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA MILITAR

Orden DEF/880/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de recursos humanos.

El artículo 19.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos y que dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El artículo 19.2 de dicha ley define que la acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución. Mediante acciones de gestión se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar unos objetivos concretos de la forma más rentable y eficiente. El artículo 49.1 de la misma ley, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Finalmente, el artículo 49.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, regula que también tendrán ese carácter de altos estudios de la defensa nacional los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen, y el artículo 52, que las enseñanzas de dichos cursos serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El artículo 18.2.c) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras acciones, la de complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte. El artículo 19.1 establece que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado. El artículo 19.3 que sus perfiles de ingreso y egreso serán aprobados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, oído el parecer del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y finalmente, el artículo 20.2 regula que atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en esta relación otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional.

Asimismo, el artículo 3.1.d) de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, determina que es considerado de altos estudios de la defensa nacional, el curso de «alta gestión de recursos humanos».

La aprobación de los perfiles de ingreso y egreso es un paso previo necesario para el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión de recursos humanos, que será diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3, párrafo segundo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, el citado currículo será aprobado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza



Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de los perfiles de ingreso y egreso.*

Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión de recursos humanos, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Perfiles de ingreso del personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que lo dispuesto en dicho real decreto será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente a su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Este amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias de alumnos cuyos perfiles no son homologables a los derivados de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso que se determinan en esta orden ministerial para el personal militar, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

Disposición transitoria única. *Periodo de adaptación.*

Los perfiles aprobados en esta orden ministerial serán de aplicación en los cursos de alta gestión de recursos humanos que se convoquen a partir del año académico 2020-2021.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas instrucciones y resoluciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2020.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**PERFILES DE INGRESO Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ALTA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Artículo 1. Objeto.**

Estos perfiles tienen por objeto establecer el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión de recursos humanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estos perfiles serán de aplicación al personal militar que realice el curso de alta gestión de recursos humanos.

Artículo 3. Campos de actividad del titulado en alta gestión de recursos humanos.

El personal titulado en alta gestión de recursos humanos podrá desarrollar sus funciones técnicas, logísticas y administrativas, en el ámbito de su competencia, por medio de acciones directivas y de gestión, en los campos de actividad de los recursos humanos, dentro de la estructura orgánica u operativa de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, los órganos superiores y directivos del resto de la estructura del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, el resto de la Administración General del Estado, organizaciones internacionales o multinacionales en las que España participa y aquellos organismos o instituciones que se determinen.

Artículo 4. Perfil de ingreso del alumno del curso de alta gestión de recursos humanos.

1. El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso en el programa formativo del curso de alta gestión de recursos humanos para el buen desarrollo del mismo.

2. En consecuencia, las condiciones de ingreso para el personal militar son las siguientes:

a) Tener el empleo de teniente coronel/capitán de fragata, ocupando o que puedan ocupar en un futuro inmediato destinos relacionados con el planeamiento y la alta gestión de personal.

Excepcionalmente, se podrá acceder al curso con el empleo de coronel/capitán de navío y comandante/capitán de corbeta, por necesidades del servicio, previa propuesta motivada de la autoridad competente, y aprobación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

b) Haber sido seleccionados por los órganos competentes en función de la materia de la Secretaría de Estado de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Secretaría General de Política de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire o de la Guardia Civil.

Artículo 5. Perfil de egreso del alumno del curso de alta gestión de recursos humanos.

1. El perfil de egreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos al concluir el programa formativo.

2. Determinadas competencias están construidas sobre valores, actitudes, habilidades y conocimientos. El perfil de egreso estará fundamentalmente orientado al refuerzo de determinadas habilidades previamente adquiridas y a la obtención de conocimientos y otras habilidades concretas relacionadas directamente con el planeamiento del recurso humano y la gestión del personal. Todo ello al objeto de proporcionar al personal egresado el conjunto de competencias necesarias para el correcto y apropiado ejercicio de sus funciones como titulado en alta gestión de recursos



humanos con la debida eficiencia. Dichas competencias son las que a continuación se definen:

a) Competencias generales:

1.º Pensamiento crítico: capacidad de analizar, evaluar y cuestionar los fundamentos en los que se asientan las ideas, las acciones y los juicios (propios y ajenos) con el objeto de mejorar el propio.

2.º Pensamiento creativo y prospectivo: capacidad de generar, ante situaciones complejas, procesos mentales de búsqueda y descubrimiento que proporcionen soluciones originales, así como de imaginar posibles escenarios futuros.

3.º Orientación al logro: capacidad de formular juicios, a partir de la información disponible (incluso si ésta es incompleta o limitada), de elegir la mejor alternativa y de ejecutar las acciones oportunas, buscando la excelencia para obtener resultados óptimos.

4.º Comunicación eficaz: capacidad de informar y transmitir, de forma oral y escrita, con veracidad, claridad, concisión, precisión y fluidez, adaptándose a las características de la situación y a la audiencia, para lograr convencer e influir.

5.º Liderazgo y trabajo en equipo: capacidad de dirigir grupos de trabajo, asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros, así como de integrarse y participar en equipos, anteponiendo los intereses del grupo a los personales, para conseguir los objetivos marcados.

b) Competencias específicas:

1.º Dirección: capacidad de liderar, guiar, impulsar y gobernar la ejecución de las actividades relacionadas con la captación, formación, atención y régimen del personal.

2.º Planeamiento: capacidad de diseñar modelos sistemáticos de actuación que establezcan el marco (criterios y parámetros) para orientar, dirigir y conducir las actividades relacionadas con el recurso humano.

3.º Gestión: capacidad de ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de los organismos y actividades relacionadas con la captación, formación, atención y régimen del personal.

4.º Asesoramiento: capacidad de emitir juicios razonados, con opciones y alternativas, para plantear soluciones a los retos y problemas derivados de la captación, formación, atención y régimen del personal.

(B. 196-2)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA MILITAR

Orden DEF/881/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión del recurso financiero.

El artículo 19.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos, y que dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El artículo 19.2 de dicha ley define que la acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución. Mediante acciones de gestión se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar unos objetivos concretos de la forma más rentable y eficiente. El artículo 49.1 de la misma ley, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Finalmente, el artículo 49.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, regula que también tendrán ese carácter de altos estudios de la defensa nacional los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen, y el artículo 52, que las enseñanzas de dichos cursos serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El artículo 18.2.c) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras acciones, la de complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte. El artículo 19.1 establece que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado. El artículo 19.3 define que sus perfiles de ingreso y egreso serán aprobados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, oído el parecer del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y finalmente, el artículo 20.2 regula que atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en esta relación otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional.

Asimismo, el artículo 3.1.e) de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, determina que es considerado de altos estudios de la defensa nacional, el curso de «alta gestión del recurso financiero».

La aprobación de los perfiles de ingreso y egreso es un paso previo necesario para el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión del recurso financiero, que será diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3, párrafo segundo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, el citado currículo será aprobado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza



Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación de los perfiles de ingreso y egreso.

Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión del recurso financiero, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Perfiles de ingreso del personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que lo dispuesto en dicho real decreto será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente a su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Este amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias de alumnos cuyos perfiles no son homologables a los derivados de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso que se determinan en esta orden ministerial para el personal militar, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

Los perfiles aprobados en esta orden ministerial serán de aplicación en los cursos de alta gestión del recurso financiero que se convoquen a partir del año académico 2020-2021.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas instrucciones y resoluciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2020.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**PERFILES DE INGRESO Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ALTA GESTIÓN DEL RECURSO FINANCIERO****Artículo 1. Objeto.**

Estos perfiles tienen por objeto establecer el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión del recurso financiero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estos perfiles serán de aplicación al personal militar que realice el curso de alta gestión del recurso financiero.

Artículo 3. Campos de actividad del titulado en alta gestión del recurso financiero.

El personal titulado en alta gestión del recurso financiero podrá desarrollar sus funciones técnicas, logísticas y administrativas, en el ámbito de su competencia, por medio de acciones directivas y de gestión, en los campos de actividad de los recursos económico-financieros, dentro de la estructura orgánica u operativa de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, los órganos superiores y directivos del resto de la estructura del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, el resto de la Administración General del Estado, organizaciones internacionales o multinacionales en las que España participa y aquellos organismos o instituciones que se determinen.

Artículo 4. Perfil de ingreso del alumno del curso de alta gestión del recurso financiero.

1. El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso en el programa formativo del curso de alta gestión del recurso financiero para el buen desarrollo del mismo.

2. En consecuencia, las condiciones de ingreso para el personal militar son las siguientes:

a) Tener el empleo de teniente coronel/capitán de fragata, ocupando o que puedan ocupar en un futuro inmediato destinos relacionados con el planeamiento y la alta gestión del recurso financiero.

Excepcionalmente, se podrá acceder al curso con el empleo de coronel/capitán de navío y comandante/capitán de corbeta, por necesidades del servicio, previa propuesta motivada de la autoridad competente, y aprobación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

b) Haber sido seleccionados por los órganos competentes en función de la materia de la Secretaría de Estado de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Secretaría General de Política de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire o de la Guardia Civil.

Artículo 5. Perfil de egreso del alumno del curso de alta gestión del recurso financiero.

1. El perfil de egreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos al concluir el programa formativo.

2. Determinadas competencias están construidas sobre valores, actitudes, habilidades y conocimientos. El perfil de egreso estará fundamentalmente orientado al refuerzo de determinadas habilidades previamente adquiridas y a la obtención de conocimientos y otras habilidades concretas relacionadas directamente con el planeamiento y la gestión del recurso financiero. Todo ello al objeto de proporcionar al personal egresado el conjunto de competencias necesarias para el correcto y apropiado



ejercicio de sus funciones como titulado en alta gestión del recurso financiero con la debida eficiencia. Dichas competencias son las que a continuación se definen:

a) Competencias generales:

1.º Pensamiento crítico: capacidad de analizar, evaluar y cuestionar los fundamentos en los que se asientan las ideas, las acciones y los juicios (propios y ajenos) con el objeto de mejorar el propio.

2.º Pensamiento creativo y prospectivo: capacidad de generar, ante situaciones complejas, procesos mentales de búsqueda y descubrimiento que proporcionen soluciones originales, así como de imaginar posibles escenarios futuros.

3.º Orientación al logro: capacidad de formular juicios, a partir de la información disponible (incluso si ésta es incompleta o limitada), de elegir la mejor alternativa y de ejecutar las acciones oportunas, buscando la excelencia para obtener resultados óptimos.

4.º Comunicación eficaz: capacidad de informar y transmitir, de forma oral y escrita, con veracidad, claridad, concisión, precisión y fluidez, adaptándose a las características de la situación y a la audiencia, para lograr convencer e influir.

5.º Liderazgo y trabajo en equipo: capacidad de dirigir grupos de trabajo, asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros, así como de integrarse y participar en equipos, anteponiendo los intereses del grupo a los personales, para conseguir los objetivos marcados.

b) Competencias específicas:

1.º Dirección: capacidad de liderar, guiar, impulsar y gobernar la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la política económica y financiera de la defensa.

2.º Planeamiento: capacidad de diseñar modelos sistemáticos de actuación que establezcan el marco (criterios y parámetros) para orientar, dirigir y conducir las actividades que tratan sobre la obtención y programación del recurso financiero.

3.º Gestión: capacidad de ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de los organismos y de las actividades relacionadas con los recursos económicos y financieros.

4.º Asesoramiento: capacidad de emitir juicios razonados, con opciones y alternativas, para plantear soluciones a los retos y problemas relacionados con la obtención, coordinación y control de todo lo relacionado con el recurso financiero.

(B. 196-3)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA MILITAR

Orden DEF/882/2020, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión logística.

El artículo 19.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos, y que dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El artículo 19.2 de dicha ley define que la acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución. Mediante acciones de gestión se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar unos objetivos concretos de la forma más rentable y eficiente. El artículo 49.1 de la misma ley, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Finalmente, el artículo 49.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, regula que también tendrán ese carácter de altos estudios de la defensa nacional los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen, y el artículo 52, que las enseñanzas de dichos cursos serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El artículo 18.2.c) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras acciones, la de complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte. El artículo 19.1 establece que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado. El artículo 19.3 define que sus perfiles de ingreso y egreso serán aprobados por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, oído el parecer del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y finalmente, el artículo 20.2 regula que atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en esta relación otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional.

Asimismo, el artículo 3.1.f) de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, determina que es considerado de altos estudios de la defensa nacional, el curso de «alta gestión logística».

La aprobación de los perfiles de ingreso y egreso es un paso previo necesario para el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión logística, que será diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3, párrafo segundo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, el citado currículo será aprobado por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza



Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación de los perfiles de ingreso y egreso.

Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión logística, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Perfiles de ingreso del personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece que lo dispuesto en dicho real decreto será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente a su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Este amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias de alumnos cuyos perfiles no son homologables a los derivados de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso que se determinan en esta orden ministerial para el personal militar, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

Los perfiles aprobados en esta orden ministerial serán de aplicación en los cursos de alta gestión logística que se convoquen a partir del año académico 2020-2021.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas instrucciones y resoluciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2020.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**PERFILES DE INGRESO Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL CURSO DE ALTA GESTIÓN LOGÍSTICA****Artículo 1. Objeto.**

Estos perfiles tienen por objeto establecer el posterior desarrollo del currículo del curso de alta gestión logística.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estos perfiles serán de aplicación al personal militar que realice el curso de alta gestión logística.

Artículo 3. Campos de actividad del titulado en alta gestión logística.

El personal titulado en alta gestión logística podrá desarrollar sus funciones técnicas, logísticas y administrativas, en el ámbito de su competencia, por medio de acciones directivas y de gestión, en los campos de actividad de los recursos materiales, dentro de la estructura orgánica u operativa de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, los órganos superiores y directivos del resto de la estructura del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, el resto de la Administración General del Estado, organizaciones internacionales o multinacionales en las que España participa y aquellos organismos o instituciones que se determinen.

Artículo 4. Perfil de ingreso del alumno del curso de alta gestión logística.

1. El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso en el programa formativo del curso de alta gestión logística para el buen desarrollo del mismo.

2. En consecuencia, las condiciones de ingreso para el personal militar son las siguientes:

a) Tener el empleo de teniente coronel/capitán de fragata, ocupando o que puedan ocupar en un futuro inmediato destinos relacionados con el planeamiento de recursos materiales y la alta gestión logística.

Excepcionalmente, se podrá acceder al curso con el empleo de coronel/capitán de navío y comandante/capitán de corbeta, por necesidades del servicio, previa propuesta motivada de la autoridad competente, y aprobación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

b) Haber sido seleccionados por los órganos competentes en función de la materia de la Secretaría de Estado de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Secretaría General de Política de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa, del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire o de la Guardia Civil.

Artículo 5. Perfil de egreso del alumno del curso de alta gestión logística.

1. El perfil de egreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos al concluir el programa formativo.

2. Determinadas competencias están construidas sobre valores, actitudes, habilidades y conocimientos. El perfil de egreso estará fundamentalmente orientado al refuerzo de determinadas habilidades previamente adquiridas y a la obtención de conocimientos y otras habilidades concretas relacionadas directamente con el planeamiento de recursos materiales y la alta gestión logística. Todo ello al objeto de proporcionar al personal egresado el conjunto de competencias necesarias para el



correcto y apropiado ejercicio de sus funciones como titulado en alta gestión logística con la debida eficiencia. Dichas competencias son las que a continuación se definen:

a) Competencias generales:

1.º Pensamiento crítico: capacidad de analizar, evaluar y cuestionar los fundamentos en los que se asientan las ideas, las acciones y los juicios (propios y ajenos) con el objeto de mejorar el propio.

2.º Pensamiento creativo y prospectivo: capacidad de generar, ante situaciones complejas, procesos mentales de búsqueda y descubrimiento que proporcionen soluciones originales, así como de imaginar posibles escenarios futuros.

3.º Orientación al logro: capacidad de formular juicios, a partir de la información disponible (incluso si ésta es incompleta o limitada), de elegir la mejor alternativa y de ejecutar las acciones oportunas, buscando la excelencia para obtener resultados óptimos.

4.º Comunicación eficaz: capacidad de informar y transmitir, de forma oral y escrita, con veracidad, claridad, concisión, precisión y fluidez, adaptándose a las características de la situación y a la audiencia, para lograr convencer e influir.

5.º Liderazgo y trabajo en equipo: capacidad de dirigir grupos de trabajo, asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros, así como de integrarse y participar en equipos, anteponiendo los intereses del grupo a los personales, para conseguir los objetivos marcados.

b) Competencias específicas:

1.º Dirección: capacidad de liderar, guiar, impulsar y gobernar la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la política de armamento, material y funciones logísticas.

2.º Planeamiento: capacidad de diseñar modelos sistemáticos de actuación que establezcan el marco (criterios y parámetros) para orientar, dirigir y conducir las actividades que tratan sobre la obtención y programación del recurso de armamento, material y funciones logísticas.

3.º Gestión: capacidad de ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de los organismos y de las actividades relacionadas con el recurso de armamento, material y funciones logísticas.

4.º Asesoramiento: capacidad de emitir juicios razonados, con opciones y alternativas, para plantear soluciones a los retos y problemas relacionados con la obtención, coordinación y control de todo lo relacionado con el recurso de armamento y material y actividades logísticas correspondientes.

(B. 196-4)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NOMBRAMIENTOS****Orden 400/14295/20**

Cód. Informático: 2020020515.

Orden por la que se nombra Vicepresidente de la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ministerio de Defensa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 2277/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 229), por el que se crea la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ministerio de Defensa, y en virtud de la Delegación que me ha sido conferida por Orden de 28 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 238).

Vengo a nombrar Vicepresidente de la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ministerio de Defensa, al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada, DON CARLOS CABALLERO VALLEJO, en sustitución del General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada, DON ANTONIO BERROCAL HERNÁNDEZ.

Madrid, 21 de septiembre de 2020.—La Ministra de Defensa, P.D. (Orden de 28 de septiembre de 1979), la Subsecretaria de Defensa, M.^a Amparo Valcarce García.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/14296/20

Cód. Informático: 2020020169.

Se asigna, por cambio de adscripción, tres fondos procedentes de la Agrupación de Transporte (Madrid), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

Asimismo, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Orden Ministerial de 26 de abril de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 101 de 3 de mayo de 1980 sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), por cambio de adscripción, tres fondos procedentes de la Agrupación de Transporte (Madrid), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del primero.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2020. —La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: ETL8-3
TÍTULO: ESTANDARTE DE REGIMIENTO DE AUTOMÓVILES PARA EJÉRCITO
STATUS: Original
DATACIÓN: 1938-1977
MATERIA: Materiales transformados: tela de raso, madera (asta)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 240 cm (altura con asta); 59 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Estandarte con el escudo nacional del período 1938-1977. El fondo se completa con asta, moharra, cazoleta y regatón damasquinados. Banderola con escudo damasquinado. Estuvo en uso de 1960 a 1984
2. Nº INVENTARIO: ETL8-4
TÍTULO: ESTANDARTE DE UNIDAD (UNIDAD DE TRANSPORTE Nº 1)
STATUS: Original
DATACIÓN: 1984-1988
MATERIA: Materiales transformados: tela de raso, madera (asta)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 240 cm (altura con asta); 59 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Estandarte con el escudo nacional vigente desde 1981. El fondo se completa con asta, moharra en forma de punta de flecha, cazoleta con el escudo de España y regatón en plateado
3. Nº INVENTARIO: ETL8-5
TÍTULO: ESTANDARTE DE REGIMIENTO (REGIMIENTO RESERVA GENERAL/
AUTOMÓVILES)
STATUS: Original
DATACIÓN: 1984-1988
MATERIA/TÉCNICA: Materiales transformados: tela de raso, bambú (asta)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 228 cm (altura con asta); 59 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Estandarte con el escudo nacional vigente desde 1981. El fondo se completa con asta, moharra en forma de punta de flecha en color plata, cazoleta en color dorado con filigranas grabadas y regatón en color plata



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/14297/20

Cód. Informático: 2020020176.

Se asigna, por cambio de adscripción, dos fondos procedentes del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 74 (RAAA Nº 74) (Sevilla), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

Asimismo, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Orden Ministerial de 26 de abril de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 101 de 3 de mayo de 1980 sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), por cambio de adscripción, dos fondos procedentes del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 74 (RAAA Nº 74) (Sevilla), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del primero.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2020. —La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: 143-58
TÍTULO: ESTANDARTE DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA Nº 14
STATUS: Original
DATACIÓN: c. 1981
MATERIA: Tejido de raso; madera (asta), latón, hilos metálicos dorados (flocadura)
TÉCNICA: Textiles, tejido; Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 240 cm (altura con asta); 59 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Estandarte con el escudo nacional vigente desde 1981. El fondo se completa con asta, moharra, regatón y guardamanos. Lleva dos corbatas, una rojigualda con flocadura de hilos metálicos dorados y otra de color blanco con faja central con los colores nacionales y flocadura de hilos metálicos dorados

2. Nº INVENTARIO: 143-59
TÍTULO: ESTANDARTE DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA Nº 14
STATUS: Original
DATACIÓN: c. 1938-1981
MATERIA: Tela de raso; madera (asta), hilos metálicos dorados (flocadura)
TÉCNICA: Textiles, tejido; Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 60 cm (altura); 65 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Estandarte con el escudo nacional del período 1938-1981. El fondo se completa con asta, moharra, regatón y guardamanos. Lleva una corbata rojigualda con flocadura de hilos metálicos dorados



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/14298/20

Cód. Informático: 2020020178.

Se asigna, por cambio de adscripción, un fondo del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid) (procedente de la Base «Camp Arena» en Herat, Afganistán), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

Asimismo, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Orden Ministerial de 26 de abril de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 101 de 3 de mayo de 1980 sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), por cambio de adscripción, un fondo del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid) (procedente de la Base «Camp Arena» en Herat, Afganistán), reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del mismo.

Segundo. El fondo citado será anotado en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, será inscrito en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar el fondo asignado al Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2020. —La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. TÍTULO: BANDERA QUE ONDEABA EN LA PLAZA DE ESPAÑA DE LA BASE «CAMP ARENA», EN HERAT (AFGANISTÁN).

STATUS: Original

DATACIÓN: 2010-2015

MATERIA: Materiales transformados, tafetán

TÉCNICA: Textiles, tejido; textiles, serigrafía

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OBSERVACIONES: Bandera de driza con el escudo nacional vigente desde 1981. Fue la última en ser arriada en ceremonia solemne al anochecer del día 24 de octubre de 2015, con los honores correspondientes



V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/14299/20

Cód. Informático: 2020020181.

Se asigna, por cambio de adscripción, cuatro fondos procedentes de la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

Asimismo, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Orden Ministerial de 26 de abril de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» n.º 101 de 3 de mayo de 1980 sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), por cambio de adscripción, cuatro fondos procedentes de la Academia de Ingenieros (Hoyo de Manzanares, Madrid), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar a la colección estable del primero.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero. Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2020. —La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



ANEXO

1. Nº INVENTARIO: ETE2-264
TÍTULO: BANDERA DE LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE BURGOS (1939-1984).
STATUS: Original
DATACIÓN: c. 1939
MATERIA: Materiales transformados, tafetán; madera (asta)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 108 cm (altura); 137 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Bandera con el escudo nacional del período 1938-1977. El fondo se completa con asta y moharra. Estuvo en uso de 1939 a 1984
2. Nº INVENTARIO: ETE2-266
TÍTULO: BANDERA DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE INGENIEROS Y TRANSMISIONES DEL EJÉRCITO (1940-1986)
STATUS: Original
DATACIÓN: c. 1940
MATERIA: Materiales transformados, tafetán, madera (asta)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 127 cm (altura); 148 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Bandera con el escudo nacional del período 1938-1977. El fondo se completa con asta y moharra
3. Nº INVENTARIO: ETE2-275
TÍTULO: BANDERA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS ZAPADORES MINADORES Nº 7, TRICOLOR (1931-1939)
STATUS: Original
DATACIÓN: 1931-1939
MATERIA: Materiales transformados, raso, hilos metálicos dorados (flocadura en el canto)
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 123 cm (altura); 127 cm (anchura). Enmarcada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular
OBSERVACIONES: Bandera con el escudo nacional del período 1931-1939
4. Nº INVENTARIO: ETE2-413
TÍTULO: BANDERA DE LA ACADEMIA DE INGENIEROS (1986-2011)
STATUS: Original
DATACIÓN: c. 1986
MATERIA/TÉCNICA: Materiales transformados, hilo, tafetán
TÉCNICA: Textiles, tejido-bordado
DIMENSIONES: 95 cm (altura); 130 cm (anchura)
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OBSERVACIONES: Bandera con el escudo nacional vigente desde 1981. Estuvo en uso en la Academia de Ingenieros de 1986 a 2011



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38270/2020, de 28 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa durante el año 2020.

Suscrito el 22 de julio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo, durante el año 2020, de diversas actividades relacionadas con la Seguridad y la Defensa, en aplicación del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid sobre la Cátedra de estudios de seguridad y defensa «Almirante Juan de Borbón» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2020.—El Secretario General Técnico, P.S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), la Vicesecretaria General Técnica, María Begoña Aramendía Rodríguez de Austria.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo, durante el año 2020, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en aplicación del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid sobre la Cátedra de Estudios de Seguridad y Defensa «Almirante Juan de Borbón» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 22 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 15/2020, de 14 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Departamento prevista en el apartado primero.a de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

De otra parte, don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 65 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y



EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Que, por su parte, el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, dispone que las líneas generales de la política de defensa española se dirigirán, entre otras, a acentuar el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, debiendo la defensa de España ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Segundo.

Que la Universidad Complutense de Madrid viene colaborando con el Ministerio de Defensa, a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), por medio de la Cátedra «Almirante Juan de Borbón» de Estudios de Seguridad y Defensa Nacional, creada a iniciativa de las partes el 25 de junio de 1998, y cuyos objetivos se plasman en el Convenio suscrito el 27 de julio de 2017 entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid.

Tercero.

Que la Universidad Complutense de Madrid tiene como objetivo propio dentro de nuestra sociedad la realización de funciones investigadoras, docentes y de servicio público de la educación superior, incluyéndose entre estas el fomento entre sus alumnos de la cultura de la seguridad y la defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este Convenio entre el Ministerio de Defensa (en adelante, MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (en adelante, IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (en adelante, CESEDEN), y la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM) es el desarrollo, durante el año 2020, de las siguientes actividades relacionadas con la seguridad y la defensa:

- a) Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón», entendiéndose el término «cátedra» como foro para la ejecución de actividades docentes, académicas e investigadoras relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa.
- b) Participación en los cursos de la Universidad para los Mayores.
- c) Participación en cursos de personal docente de la UCM.
- d) Otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa.

*Segunda. Aportaciones del MINISDEF/CESEDEN.*

El MINISDEF/CESEDEN se compromete a:

- a) Apoyar económicamente a la UCM para la realización de las actividades académicas de la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón», tal y como figura en la cláusula cuarta.
- b) Asimismo, en la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón», aportar expertos designados por el MINISDEF/CESEDEN.
- c) En los cursos de la Universidad para los Mayores, cursos de personal docente de la UCM y otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa: aportar profesorado y expertos en las diferentes materias a desarrollar.

Tercera. Aportaciones de la Universidad Complutense de Madrid.

La Universidad Complutense de Madrid se compromete a:

- a) En la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón»: aportar profesores, expertos, material didáctico e instalaciones de la UCM. Las asignaturas a impartir en los cursos académicos que contempla este Convenio se relacionan en la cláusula cuarta y se circunscriben al año 2020. En este mismo marco, la UCM se compromete a organizar unas jornadas y actividades del tipo seminario permanente de seguridad y defensa relacionadas con la naturaleza de este Convenio.
- b) En la Universidad para los Mayores: apoyar la edición anual del Curso de Seguridad global e Inteligencia.
- c) Aportar profesorado y expertos en la materia a desarrollar.
- d) Entregar al CESEDEN, antes del 1 de diciembre de 2020, las facturas junto con la memoria docente y la memoria económica relativa a los gastos originados como consecuencia de las actividades objeto de este Convenio y de su desarrollo académico.
- e) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de las actividades objeto de este Convenio, el logotipo del Ministerio de Defensa.
- f) Gestionar la posibilidad de activar y mantener una página web correspondiente a las actividades de la citada Cátedra.
- g) Incorporar de forma visible el logotipo del MINISDEF/CESEDEN en el material que se utilice para la difusión de las jornadas/seminarios objeto de este Convenio.
- h) Determinar con el MINISDEF/CESEDEN el programa de las jornadas, sus actividades, los participantes y las normas para su desarrollo, así como adoptar cualquier medida que resulte necesaria para su correcta realización.
- i) Contar previamente con la autorización del MINISDEF/CESEDEN para cualquier publicación (material docente, textos, actas, conferencias, trípticos informativos, carteles anunciadores, carpetas de documentación, etc.) que se realice con motivo de las jornadas/seminarios, con el acuerdo de las partes en cuanto a contenido y presentación. El coste de las citadas publicaciones se cargará sobre el presupuesto de las jornadas/seminarios.

Cuarta. Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón».

En el marco de la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón» se impartirán las enseñanzas de carácter reglado sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa incluidos en los currículos de los grados cursados en la UCM y que tendrán plena validez académica, con la correspondiente asignación de créditos, para los estudiantes de las titulaciones oficiales de la UCM.



Serán planificadas por las facultades que se relacionan a continuación las siguientes asignaturas, que se impartirán en el curso académico durante el periodo de vigencia del Convenio:

- a) Facultad de Ciencias Políticas y Sociología:
 - Seguridad y Relaciones Internacionales;
 - Seguridad y Defensa Europea; y
 - Estrategia, Seguridad y Defensa: la UE y el Mediterráneo (sin coste).
- b) Facultad de Medicina:
 - Sanidad Militar; y
 - Medicina en ambientes extremos; y
 - Prevención y control de drogas en el ámbito de las FFAA.
- c) Facultad de Informática:
 - Los Escenarios Científicos y Tecnológicos emergentes y la Defensa; y
 - Ciberseguridad en videojuegos.

Además, se organizarán los veintiún seminarios de seguridad y defensa relacionados con la naturaleza de este Convenio que se enuncian a continuación, conllevando el reconocimiento por la UCM de los correspondientes créditos del European Credit Transfer System (en adelante, ECTS):

1. Economía de la Defensa (2 ECTS);
2. Prevención y defensa frente al uso de agentes biológicos como armas de destrucción masiva. (2 ECTS);
3. Identificación de Fauna Venenosa y Prevención de Riesgos en Áreas de Intervención Humanitaria y Conflictos. (2 ECTS);
4. Gestión de Riesgos NBQ. (2 ECTS);
5. Accidentes y Terrorismo NBQ. (2 ECTS);
6. Cambio climático y la Seguridad en Europa. (2 ECTS);
7. El agua: recurso estratégico en situaciones de emergencia, motivo de conflicto y catalizador de cooperación (1,5 ECTS);
8. Las Matemáticas en la lucha contra las epidemias. (1,5 ECTS);
9. Riesgo Biológico, Seguridad y Defensa. (1,5 ECTS);
10. Prevención de psicopatologías en personal militar desplazado. (1,5 ECTS);
11. Liderazgo, desarrollo de equipos y *engagement* en el ámbito militar. (1,5 ECTS);
12. Psicología, desinformación y *fake news*. Amenazas para la Seguridad y estrategias de Defensa. (1,5 ECTS);
13. Inteligencia artificial en la estimación de riesgos químicos en la defensa. (1,5 ECTS);
14. Analítica en las armas químicas (1,5 ECTS);
15. Zonas en conflicto: el trabajo de diplomáticos, militares y periodistas como herramienta de seguridad y defensa (1,5 ECTS);
16. El conocimiento de los fondos marinos españoles como base estratégica para la Seguridad y la Defensa. (1 ECTS);
17. Logística y Gestión en la Defensa. (1 ECTS);
18. El papel de la asistencia veterinaria en las operaciones CIMIC. (1 ECTS);
19. Tecnología, Control y Seguridad Alimentaria en campañas militares. (1 ECTS);
20. Seguridad, Conflictos y Lenguas. (1 ECTS); y
21. El Islam en el mundo actual. (1 ECTS).

Con el fin de que los seminarios tengan el reconocimiento por la UCM de los créditos ECTS señalados, la Cátedra impulsará y coordinará las actuaciones precisas para que estos seminarios cumplan en tiempo y forma los requisitos necesarios para ser incluidos



en los catálogos de actividades formativas o acreditables de la UCM de acuerdo con su normativa específica.

Si alguno de estos seminarios no pudiera realizarse podrá ser sustituido, con la aprobación previa de ambas partes, por otro equivalente relacionado con la seguridad y la defensa.

Quinta. *Financiación.*

Por parte del MINISDEF/CESEDEN la financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N.1.226.06 para el ejercicio 2020, contra factura acompañada de la memoria económica y la memoria docente, presentada una vez realizada la actividad y antes del 1 de diciembre de 2020.

La aportación económica total por parte del MINISDEF/CESEDEN será por un importe máximo de treinta y un mil euros (31.000,00 €), IVA incluido. El resto de la financiación corresponderá a la UCM.

La financiación de las actividades a realizar será la siguiente:

- Ocho asignaturas inscritas en la Cátedra.

Una de ellas sin coste. El resto de asignaturas estarán financiadas con un máximo de dos mil euros (2.000,00 €) por asignatura, excepto las asignaturas Seguridad y Relaciones Internacionales, y Seguridad y Defensa Europea, que lo estarán a razón de quinientos euros (500 €), como máximo, cada una.

- Veintiún seminarios.

Los seminarios de 1 crédito ECTS estarán financiados con un máximo de mil euros (1.000,00 €) cada uno de ellos; los de 1,5 ECTS con un máximo de mil doscientos cincuenta euros (1.250,00 €) cada uno; y los de 2 créditos ECTS, con un máximo de MIL quinientos euros (1.500,00 €) cada uno de ellos.

Por parte de la UCM la financiación se realizará con los ingresos que generen las tasas académicas.

- Las aportaciones personales de las labores del profesorado y personal administrativo para la organización, coordinación y gestión de las actividades del Convenio se estiman en 16.100,00 €.

- Las labores llevadas a cabo por parte de personal becario se estiman en 5.500,00 €.

- Igualmente, el coste de las instalaciones para la realización de las actividades en mantenimiento, agua, luz, calefacción y aire acondicionado se estiman en 12.170,00 €.

- El coste de material didáctico, material de oficina no inventariable y material informático no inventariable es estimado en 1.300,00 €.

En cualquier caso, el MINISDEF/CESEDEN y la UCM podrán buscar la participación, como entidades colaboradoras, de otras instituciones.

Sexta. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Su composición será la siguiente:

- a) Por el MINISDEF/CESEDEN:

1. El Director del IEEE o persona en quien delegue.
2. Un profesor o analista destinado en el IEEE, coordinador de la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón» o persona que se designe por parte del Director del IEEE.

- b) Por la UCM:

1. Vicerrectora de Estudios, o persona en quien delegue.
2. Vicerrector de Relaciones Institucionales, o persona en quien delegue.
3. Un profesor de la UCM, coordinador de la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón».



Las funciones de esta comisión mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, así como realizar el control y seguimiento de las acciones derivadas del Convenio. La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, reuniéndose también, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

Séptima. Medidas para la salvaguarda de la seguridad y de la neutralidad institucional.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como y la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información solo se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este Convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, como criterio general, se pondrá en conocimiento del interesado que, de no deponer su actitud, se le invitará a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y una vez terminada ésta.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia y régimen de modificación del Convenio.

Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez



inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, el Convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante una adenda de modificación a este Convenio.

Undécima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del Convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Duodécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en el plazo de un mes, a la otra parte.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.—Por la Universidad Complutense de Madrid, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 196-6)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38268/2020, de 14 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con UTE Toledo City Sightseeing, para el fomento de la visita al Museo del Ejército.

Suscrito el 1 de julio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» para el fomento de la visita al Museo del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 2020.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» para el fomento de la visita al Museo del Ejército**

En Madrid, a 1 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, nombrado por Real Decreto 350/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa, de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Apoderado de la Entidad «UTE Toledo City Sightseeing», don Antonio Rigoberto Rubio Casado, quién actúa en uso de las facultades que le confiere la Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, con C.I.F. número: U90227315 y con domicilio social en calle Jaén, n.º 2, planta 1.ª de Sevilla, C.P. 41001 (Sevilla).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el funcionamiento y se establece la estructura orgánica básica del Museo del Ejército, establece que el Museo del Ejército es un museo de titularidad y gestión estatal y categoría nacional con sede en el Alcázar de Toledo, adscrito al Ministerio de Defensa, bajo dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, a través del Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Así mismo, el Real Decreto 1399/2018 de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Subsecretaría de Defensa la dirección y la coordinación de la Red de Museos de Defensa. Así, museos del Departamento dependen funcionalmente de la Subsecretaría



de Defensa, a la que está adscrita la Secretaría General Técnica que, a través de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, corresponde planificar, dirigir, supervisar y, coordinar técnicamente, todas las bibliotecas, archivos y museos del Departamento e impulsar la difusión de su patrimonio cultural.

Segundo.

La Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, establece que la Dirección del Instituto de Historia y Cultura Militar podrá realizar campañas de promoción cultural, turística y social y convenios con otros organismos para el fomento de la visita al Museo del Ejército e incorporar la aplicación de reducciones sobre el precio de entrada general fijado en dicha orden ministerial.

Tercero.

La entidad «UTE Toledo City Sightseeing» tiene interés en incluir la visita al Museo del Ejército en la oferta de visitas a Toledo que organiza dicha sociedad, así como en la oferta de visita combinada a otros lugares turísticos de interés de ámbito nacional.

Cuarto.

Para el Museo del Ejército, la oferta propuesta por la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» es considerada de interés, puesto que con ella se contribuye a aumentar las posibilidades de difusión pública del Museo, suponiendo por tanto un instrumento para el fomento de la visita al mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este Convenio con el objeto de fijar las condiciones para la incorporación de la visita al Museo del Ejército, en la oferta de visitas turísticas de la entidad «UTE Toledo City Sightseeing».

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa (Museo del Ejército):

a) El Museo del Ejército facilitará a la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» el material promocional y la información del Museo del Ejército que deba ser objeto de difusión y promoción.

b) El Museo del Ejército facilitará a la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» las entradas que ésta solicite para visita al Museo en los términos previstos en el presente Convenio.

c) Para la realización de las visitas en grupo, el Museo del Ejército facilitará a la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» el protocolo de actuación para la gestión de este tipo de visitas.

2. Por parte de la entidad «UTE Toledo City Sightseeing»:

a) La entidad incluirá la visita al Museo del Ejército, como parte de la oferta de las visitas a Toledo, y de la visita combinada a otros lugares turísticos de interés, de ámbito nacional.

b) La entidad «UTE Toledo City Sightseeing» incluirá aquellos contenidos del Museo del Ejército que éste determine, facilitando la mejora y mantenimiento de la



imagen institucional de las Fuerzas Armadas en los canales de información y comercialización de la entidad a través de los soportes que ésta utilice.

c) Para la realización de las visitas en grupo, la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» se compromete a observar el protocolo elaborado por el Museo del Ejército para la gestión de este tipo de visita.

Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga la entidad «UTE Toledo City Sightseeing» del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el período de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de la extinción del presente Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente Convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del Convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente Convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Cuarta. Condiciones de acceso, y permanencia, al Museo del Ejército.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del Museo del Ejército con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, como criterio general, se pondrá en conocimiento del interesado que, de no deponer su actitud, se le invitará a abandonar el citado museo.

Quinta. Reducción del precio de entrada.

En virtud de lo previsto en la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, el precio de entrada para la visita a la exposición



permanente del Museo del Ejército para aquellos visitantes que lo hagan en virtud del presente Convenio, será con reducción del 70% sobre el precio general de entrada.

El responsable del grupo de la entidad «UTE Toledo City Sightseeing», deberá proceder al abono de las entradas de manera anticipada en la taquilla situada en la entrada al edificio.

Sexta. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este Convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por un representante de cada una de las partes, que serán nombrados por el Director del Museo del Ejército y por la entidad «UTE Toledo City Sightseeing».

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad, por lo menos, anual y siempre que se considere necesario y se decida de mutuo acuerdo. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio Convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Novena. Causas de extinción.

El presente Convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

La resolución del Convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Décima. Vigencia.**

El presente Convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de dos años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de un año, sin que la duración total del Convenio, incluidas sus prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por la entidad UTE Toledo City Sightseeing, el Apoderado, Antonio Rigoberto Rubio Casado.

(B. 196-7)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38272/2020, de 17 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2020.

Suscrito el 30 de junio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de julio de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Carolina, para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa para el año 2020

En Madrid, a 30 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 15/2020, de 14 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por el titular del Ministerio de Defensa establecidas en el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don José Antonio Sanahuja Perales, Director de la Fundación Carolina, entidad jurídica de Derecho privado, domiciliada en Madrid, C/ Serrano Galvache, n.º 26, CP 28033 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Blanco Losada, con fecha 19 de noviembre de 2018, y bajo número cinco mil setecientos noventa y nueve de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas



salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Por otra parte, el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece que las líneas generales de la política de defensa española se dirigirán, entre otras, a fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad.

Segundo.

Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Por considerar que ambas entidades tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios para el desarrollo de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto.*

El objeto de este Convenio entre el Ministerio de Defensa, a través del Centro de Estudios de la Defensa Nacional (MINISDEF/CESEDEN), y la Fundación Carolina, es el desarrollo del XIX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos que se impartirá en el CESEDEN en el año 2020, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. *Aportaciones del MINISDEF-CESEDEN.*

El MINISDEF/CESEDEN asume los siguientes compromisos:

- a) Diseñar el programa académico y ejecutarlo.
- b) Prestar la asistencia técnica necesaria y las instalaciones dotadas al efecto para el correcto desarrollo del programa.
- c) Proporcionar los nombres de los alumnos que se benefician de las becas y aquellos datos que, debidamente autorizados, sean necesarios para permitir la colaboración entre las dos entidades.
- d) Procurar la difusión adecuada de la actividad de la Fundación Carolina, permitiendo que durante el desarrollo del curso dicha Fundación desarrolle una conferencia informativa de todos los eventos que organiza en los distintos países.
- e) Autorizar a la Fundación Carolina a publicar en su página web aquella información divulgativa sobre el XIX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, que sea necesaria para que dicha Fundación pueda participar en el mismo y desarrollar su programa de becas.
- f) Proponer posibles opciones de alojamiento y manutención en Madrid durante el periodo de duración del programa.

Tercera. *Aportaciones de la Fundación Carolina.*

1. La Fundación Carolina, dentro de su programa 2020, en colaboración con el Ministerio de Defensa, convoca un total de 36 becas de especialización profesional en España para alumnos del XIX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales



Superiores Iberoamericanos, curso encuadrado en el área de Estudios Estratégicos de la Defensa.

2. La Fundación Carolina asume los siguientes compromisos:

- a) Gestionar el programa de becas.
- b) Billeto de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia del becario.
- c) Seguro médico, no farmacéutico, durante el período de duración del programa.
- d) Asimismo, la Fundación Carolina hará partícipes a los becarios de las actividades desarrolladas en su departamento *Vivir en España*, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquio,...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los participantes de los distintos programas de la fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios).
- e) Incluir a los alumnos en sus bases de datos para poder hacerles partícipes de todas aquellas actividades que lleve a cabo la Fundación en sus países, permitiendo de esta forma, su acceso a la Red Carolina, una vez finalizados los cursos.
- f) Proporcionar información al CESEDEN de aquellas actividades, posteriores a los cursos, en las que han participado los alumnos Iberoamericanos.

Cuarta. Becas: Requisitos, selección y difusión.

Para ser beneficiario de las becas se requerirá ser nacional de algún país de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, excepto España, y cumplir con los demás requisitos específicos expresados en la convocatoria del programa publicada en la web de la Fundación Carolina.

La selección de los becarios se realizará de entre los solicitantes que hayan sido admitidos en el XIX Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, correspondiendo a la Comisión Mixta que se derive de este Convenio la aprobación de la relación final de becarios.

La Fundación Carolina se reserva igualmente el derecho a no cubrir la totalidad de las becas convocadas, en caso de que no existan candidatos suficientes.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa. Asimismo, podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionadas con el objeto del presente Convenio, y cuya contribución se considere de interés para el mismo.

Quinta. Financiación.

Las actuaciones previstas en este Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

No obstante, la Fundación Carolina proporcionará los billetes de ida y vuelta en clase turista a España desde la capital del país de residencia de los alumnos seleccionados como becarios, así como los seguros médicos, no farmacéuticos, de los referidos becarios durante período de duración del programa, hasta un máximo de 56.520 € (cincuenta y seis mil quinientos veinte euros).

Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

1. El seguimiento y control del presente Convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por una representación paritaria de



cada una de las partes, designada al efecto por cada entidad, que determinará los detalles sobre el alojamiento y la manutención en Madrid de los becarios propuestos por la Fundación Carolina, durante el periodo de duración del programa, gestionará y controlará el seguimiento y cumplimiento de las iniciativas establecidas en el presente Convenio, así como resolver las controversias sobre interpretación y aplicación del presente Convenio. Los miembros de dicha Comisión Mixta serán nombrados por el Director del CESEDEN y por el Director de la Fundación Carolina.

2. La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando se considere necesario. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes.

3. La Comisión Mixta estará integrada por el siguiente personal:

- a) El Director de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.
- b) El Secretario General de la Fundación Carolina.
- c) Director de Formación y Desarrollo Tecnológico de la Fundación Carolina.
- d) El Director del Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos.

Séptima. Protección y acceso a la información, y de titularidad resultados.

1. Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación de la Fundación Carolina.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

2. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.

3. Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial



o con fines publicitarios a los becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente Convenio.

b) Las partes llevarán, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en virtud del presente y conforme a lo dispuesto en el RGPD.

c) Las partes mantendrán el deber de Secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto.

d) Las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la Confidencialidad y a cumplir las Medidas de Seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

e) Las partes mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

f) Las partes garantizarán la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

g) Las partes asistirán a la otra parte en la atención al ejercicio de los derechos de:

1.º Acceso, rectificación, supresión y oposición.

2.º Limitación del tratamiento.

3.º Portabilidad de datos.

4.º A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante la parte no responsable, ésta deberá comunicarlo por correo electrónico a la parte responsable. La comunicación deberá realizarse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

h) Derecho de información. Corresponde a cada parte facilitar al titular de los datos el derecho de información relativo a los tratamientos de los datos personales en el momento de la recogida de los datos, así como la obtención del debido Consentimiento en los supuestos y con los requerimientos legalmente previstos.

i) Las partes implantarán las correspondientes medidas de seguridad en base al correspondiente análisis de riesgos realizado.

Las partes se comprometen a realizar el debido análisis de riesgos relativo al tratamiento de datos personales en su condición de responsables del tratamiento.

En base a ello, las partes aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y, en cualquier caso, deberán implantar mecanismos para:

1.º Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2.º Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3.º Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4.º Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

j) Las partes designarán, en su caso, un Delegado de Protección de Datos y comunicarán sus datos de contacto a la otra parte.

k) Las partes realizarán, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento.

l) Las partes realizarán las consultas previas que corresponda.



m) Las partes supervisarán el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

n) Los datos personales tratados en virtud del presente únicamente se conservarán mientras que se mantenga la relación contractual establecida, no se solicite su supresión por el interesado y no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal, para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, o ambos casos.

En el supuesto de que el interesado ejercite los derechos de cancelación o supresión, sus datos personales se conservarán bloqueados a disposición de los organismos o administraciones públicas durante los plazos establecidos legalmente para atender a las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los mismos.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia.

1. Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será hasta la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente Convenio y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Así mismo, el Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este Convenio.

Undécima. Causas de extinción.

1. Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

3. El cese de actividades de alguna de las partes.

4. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

5. El incumplimiento de lo establecido en la cláusula octava, de protección de datos de carácter personal, será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

6. La colaboración objeto de este Convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal



necesidad, el Convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

7. El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.–Por la Fundación Carolina, el Director, José Antonio Sanahuja Perales.

(B. 196-8)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38273/2020, de 11 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Alternativas, para la realización, durante el año 2020, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa.

Suscrito el 8 de septiembre de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y a Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2020, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2020, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa

En Madrid, a 8 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Diego López Garrido, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Alternativas, en virtud de escritura pública número 3820, de 9 de octubre de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone



que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Fundación Alternativas tiene como objeto colaborar en la renovación del pensamiento de progreso, siendo un foro de discusión, análisis e investigación de la política, la economía, la sociedad y la cultura mediante la elaboración de propuestas y proyectos basados en la investigación y el intercambio de pareceres distintos que permitan actualizar y renovar ideas y conceptos en el contexto de un avanzado proceso de globalización.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2020, de actividades de investigación, difusión y debate que faciliten la actualización y renovación de ideas y conceptos en los campos relativos a la seguridad y la defensa.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización de los siguientes proyectos:

1. La crisis del multilateralismo y la gestión de crisis.
2. Modelos de colaboración público-privada para el acceso de la industria a los fondos europeos de seguridad y defensa.

**Segunda. Aportaciones de las partes.**

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

- a) Coordinar con la Fundación Alternativas la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Fundación Alternativas para la realización de las actividades objeto del Convenio.

2. La Fundación Alternativas se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este Convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del Convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este Convenio, una cantidad global estimada de diez mil euros (10.000,00 €).
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este Convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del Convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.
- f) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente Convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Fundación Alternativas en el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio con la cantidad máxima de veintidós mil euros (22.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2020. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este Convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en sucesivas transferencias bancarias en la cuenta que a tal efecto designe la Fundación Alternativas.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Fundación Alternativas remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

– Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente



cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del Convenio comprendida entre su fecha de publicación en el Boletín Oficial del estado y el 22 de noviembre del 2020.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del 2020.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015.

– Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

– Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Fundación Alternativas remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<http://sede.defensa.gob.es/acceda>], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del Convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

Prohibición de pagos anticipados:

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».



Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Fundación Alternativas no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Fundación Alternativas, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este Convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el Convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima. *Titularidad de los resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este Convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Octava. *Vigencia.*

El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 22 de noviembre de 2020. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Novena. *Extinción del Convenio.*

La extinción o resolución del Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del Convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Undécima. Régimen de modificación del Convenio.

Cualquier modificación del contenido de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Fundación Alternativas, el Vicepresidente Ejecutivo, Diego López Garrido.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Alternativas para la realización, durante el año 2020, de actividades de investigación, difusión y debate en el ámbito de la seguridad y la defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Fundación Alternativas relacionados con las actividades objeto del Convenio.

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2020 los siguientes gastos:

– Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el



establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

– Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

– Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

– Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un Convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:

– Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del Convenio, pero no se pueden abonar con cargo al Convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Fundación Alternativas.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al Convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Fundación Alternativas a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del Convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del Convenio.

– Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del Convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del Convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

(B. 196-9)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38274/2020, de 9 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Endesa Distribución Eléctrica, SL, Unipersonal, para la electrificación del asentamiento de Vértice Mezquita en Turre (Almería).

Suscrito el 5 de agosto de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y ENDESA Distribución Eléctrica, S.L. Unipersonal para la electrificación del asentamiento de Vértice Mezquita en Turre (Almería), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de septiembre de 2020.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal para la electrificación del asentamiento de Vértice Mezquita en Turre (Almería)

En Madrid, a 5 de agosto 2020.

REUNIDOS

De una parte, el General de División del Ejército de Tierra don Luis Cebrián Carbonell, Director General de Infraestructura, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 383/2020, de 18 de febrero, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y por otra, don Benito M. Valentín González con NIF: 30.486.080-V que interviene en nombre y representación de la sociedad Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal (en adelante Endesa Distribución), con CIF n.º B-82846817, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 36345, folio 83, hoja B 285819, inscripción 32, con domicilio social en Av. Vilanova n.º 12, 08018, en Barcelona y que se encuentra debidamente autorizada en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con fecha de 26 de julio de 2012 y número de protocolo 1582.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Ministerio de Defensa necesita disponer de suministro eléctrico para alimentar las instalaciones situadas en el Vértice Mezquita en Turre, Almería, con una potencia



previsible de 80 kW, determinado de acuerdo con los usos y superficies edificables previstas y según la reglamentación vigente.

Dado que no existen elementos ni infraestructura eléctrica suficiente de Alta Tensión en las proximidades, la única posibilidad es realizar una conexión en el término municipal de Turre (Almería), situado a 4.5 km aproximadamente de del Vértice Mezquita.

Por ello es necesario establecer unas instalaciones de infraestructura eléctrica de alta tensión desde la parcela 46, situada en el término municipal de Turre, de la que existe un proyecto denominado «Línea aérea-subterránea MT-25kV, CT 100KVA Y RED BT suministro eléctrico en asentamiento Vértice Mezquita, Turre, Almería».

El Consejo de Ministros con fecha 11 de mayo de 2018, ha aprobado un Acuerdo por el que se declara la utilidad pública por razón de necesidad urgente para la Defensa Nacional para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la instalación de la línea eléctrica aérea/subterránea de media tensión y red de baja tensión para suministro eléctrico al asentamiento del Vértice Mezquita, en Turre (Almería).

Segundo.

Endesa Distribución es la propietaria de las redes de distribución de energía eléctrica en la región donde se encuentra el suministro en cuestión.

Tercero.

Endesa Distribución, para suministrar la potencia requerida por el Ministerio de Defensa, solicita que se abonen los derechos legales correspondientes.

Cuarto.

Existe interés en la población de la zona en que el Ministerio de Defensa facilite que al nuevo tendido eléctrico se puedan conectar las redes de las pedanías cercanas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene como objeto la electrificación del asentamiento de Vértice Mezquita en Turre (Almería), mediante la ejecución del proyecto de electrificación por Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal. Entidad que en exclusiva efectúa la distribución del suministro eléctrico en Almería y que, como tal, será la responsable de la seguridad y calidad del suministro.

Segunda. *Obligaciones de Endesa Distribución.*

– Endesa Distribución, para suministrar la energía eléctrica, deberá realizar la infraestructura necesaria que se describe a continuación:

1. Red de Media Tensión tramo subterráneo (MT).

Para el suministro eléctrico del Vértice Mezquita es necesario la instalación de un tramo subterráneo de MT 25kV que transcurrirá desde el CT n.º 73860 hasta el apoyo n.º 1 del tramo aéreo de MT, donde se hará la conversión subterráneo –aéreo, tendrá una longitud de 322 m. los conductores a emplear serán unipolares de aluminio homogéneos de 18/30kV de aislamiento de polietileno reticulado.



2. Red de Media Tensión de línea aérea (25 kV).

Se instalará una línea aérea de MT de 25 kV sobre apoyos metálicos y con una longitud de 4.362 m, realizándose en 31 tramos.

La línea partirá desde el apoyo n.º 1 (entronque con línea subterránea) del tipo C-2000-16-TR, hasta apoyo donde se realizará el paso de línea aérea a subterránea de baja tensión, situado justo al lado del nuevo CT a construir, apoyo tipo C-2000-20-TR.

El conductor que se utilizará será AL 1/20SA (aluminio reforzado con acero galvanizado, AL-AC) de 54,6 mm².

3. Centro de transformación prefabricado 100 KVA.

Para el suministro eléctrico se construirá un centro de transformación en un edificio prefabricado, que albergará la aparamenta eléctrica del abonado con un transformador de 100 KVA y equipos de medidas en MT.

4. Red Subterránea de baja tensión.

Se instalará una línea subterránea de baja tensión que partirá desde las celdas del CT nuevo y finalizará en el propio asentamiento Vértice Mezquita. La línea estará constituida de cables unipolares de AI de 3x150+1x95 mm², con una longitud de 115 m.

Las instalaciones objeto del presente Convenio serán ejecutadas conforme a la reglamentación técnica vigente, la normativa legal de protección medioambiental, las condiciones técnicas especiales que se deban establecer para esta obra por la Administración municipal o autonómica u otros organismos implicados, y a las Normas Técnicas de Endesa Distribución.

En relación con las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones objeto del presente Convenio, que serán tramitadas a nombre de Endesa Distribución desde el origen, Endesa Distribución se compromete a cumplir todas las obligaciones derivadas de la posición de promotor que asume a los efectos del R.D.1627/1997 relativo a Seguridad y Salud.

Una vez el Convenio resulte eficaz, el plazo de ejecución de las referidas instalaciones será de 6 meses desde la obtención de las autorizaciones oficiales, permisos particulares o de organismos públicos afectados. Si surgieran problemas excepcionales para la consecución de permisos o autorizaciones, Endesa Distribución informaría a el Ministerio de Defensa.

– De todas las instalaciones, una vez construidas y reflejando su situación definitiva, Endesa Distribución entregará al Ministerio de Defensa planos acotados a 1: 500 para redes subterráneas, 1: 1000 para redes aéreas y 1:50 para centros de transformación, o soporte informático en formato gráfico digital (DGN o DWG), con la aprobación del Director de Obras.

– Endesa Distribución otorgará un periodo de garantía de las instalaciones detalladas anteriormente, de un año contando a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, siendo por cuenta de Endesa Distribución la reparación y/o sustitución de cuantos defectos de materiales o constructivos se detecten en dicho periodo, así como la responsabilidad de las reclamaciones derivadas de su actuación.

– Endesa Distribución asumirá la explotación y mantenimiento de las instalaciones de extensión a que se refiere este Convenio, una vez haya procedido a la recepción de las mismas.

Son requisitos previos a la puesta en marcha de la instalación que se disponga de las pertinentes autorizaciones por parte de las administraciones públicas competentes, tanto para las instalaciones a ceder a Endesa Distribución como para las instalaciones que pudieran quedar de titularidad del Ministerio de Defensa, y una vez se disponga del correspondiente contrato de Acceso de Terceros a la RED (ATR) con Endesa Distribución.

*Tercera. Obligaciones del Ministerio de Defensa.*

– El Ministerio de Defensa se obliga al pago de 274.976,92€ I/IVA en concepto de los trabajos necesarios para dotar de suministro eléctrico a las instalaciones del Vértice Mezquita y, en tal sentido, las actuaciones de Endesa Distribución serán abonadas según los siguientes hitos:

10% cuando devenga eficaz el presente Convenio = 27.497,69€ (I/ IVA).

15% a la finalización de los trabajos del tendido del tramo de la línea de media tensión subterránea = 41.246,54€ (I/ IVA).

35% al inicio de las actuaciones del tendido de la red aérea de MT a realizar por ENDESA = 96.241,92€ (I/ IVA).

40% en la puesta en servicio de las instalaciones particulares del Ministerio de Defensa = 109.990,77€ (I/ IVA).

La conexión definitiva de las instalaciones particulares que se describen en este Convenio está supeditada al abono, por parte del Ministerio de Defensa, de la cantidad total de 274.976,92€ €, I/ IVA.

– Serán de cuenta del Ministerio de Defensa las autorizaciones que sean precisas de otros organismos, así como de los permisos y consentimientos de particulares para establecer y garantizar la permanencia no interrumpida de las instalaciones de extensión, pudiendo Endesa Distribución colaborar en la gestión de dichos permisos.

– Terminadas las instalaciones objeto del presente Convenio, y comprobado que se han cumplido todas las previsiones recogidas en las cláusulas anteriores, el Ministerio de Defensa entregará las mismas a Endesa Distribución, libre de cargas y gravámenes y al corriente de pagos, todo ello de conformidad con el Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La cesión de uso de los terrenos donde se encuentre ubicadas las instalaciones será efectiva mientras exista suministro dependiente de las instalaciones eléctricas.

La titularidad de las instalaciones durante la cesión de uso será de Endesa Distribución (gestor de la Red de distribución), que cumplirá con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1955/2000 Reglamento de Transporte, Distribución, Comercialización y Autorización de instalaciones eléctricas, así como lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de energía eléctrica, y en particular de las tareas de operación y mantenimiento a partir de su puesta en servicio.

– El personal de ENDESA deberá tener acceso, libre e independiente, a las instalaciones una vez construidas para realizar las operaciones de mantenimiento que sean necesarias, debiendo establecerse las correspondientes servidumbres de paso de líneas eléctricas.

– El Ministerio de Defensa estará obligado a abonar los derechos de extensión que estén vigentes en su momento y facilitará el libre acceso a Endesa Distribución a los equipos de medida para facturación que estén situados en sus instalaciones.

– Dado que el presente Convenio de electrificación y posterior cesión, suscrito entre las partes, lo es para la potencia y servicios indicados en su cláusula segunda, esto es 80 KW, cualquier solicitud de ampliación de potencia sobre las indicadas o de servicios no previstos en el Proyecto, será hecha por escrito y dará lugar a un nuevo estudio por parte de Endesa Distribución, resolviendo de conformidad con el Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

– El Ministerio de Defensa asumirá los gastos que vengan motivados por cualquier modificación de las instalaciones a que se refiere el presente Convenio, o de las ya existentes en esta zona propiedad de Endesa Distribución, que vengan motivadas por construcciones o actuaciones promovidas por el Ministerio de Defensa.

**Cuarta. Financiación.**

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Infraestructura, llevará a cabo la financiación de la ejecución del citado proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 14 03 122AU 650. Las obligaciones económicas que se derivan del presente Convenio, se atenderán con los créditos cuya existencia se justificará mediante el certificado de existencia de crédito con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

Quinta. Comisión mixta de vigilancia y seguimiento.

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente Convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse. La Comisión, de composición paritaria, se reunirá tantas veces como sus miembros estimen oportuno y estará integrada por dos representantes de cada parte, designados al efecto por cada entidad firmante, ejerciendo la presidencia uno de los miembros del Ministerio de Defensa. El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el título preliminar, capítulo II, sección Tercera, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos se intentarán adoptar de forma consensuada y por unanimidad de las partes.

Sexta. Confidencialidad.

El Ministerio de Defensa y Endesa Distribución se obligan a tratar la información y documentación relacionada con el presente Convenio con carácter confidencial, tomando las medidas necesarias para que, por parte de su personal, sea observada esta obligación.

Séptima. Legislación aplicable y resolución de controversias.

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación sus artículos 47 y siguientes, y en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia, una vez agotada la vía administrativa previa, del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes y siguiendo el procedimiento de tramitación de los convenios establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. *Causas de extinción.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá asimismo si se incurre en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Igualmente, el presente Convenio quedará resuelto automáticamente, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes, si no se obtuviesen las autorizaciones, licencias o permisos pertinentes para efectuar las instalaciones objeto del presente Convenio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Director General de Infraestructura, Luis Cebrián Carbonell.—Por Endesa Distribución, Benito M. Valentín González.

(B. 196-10)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38275/2020, de 11 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Clúster de la Industria de Defensa (CID), para favorecer la incorporación del personal militar al ámbito laboral civil.

Suscrito el 31 de agosto de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de la Industria de Defensa (CID) para favorecer la incorporación del personal militar al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de septiembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de la Industria de Defensa (CID) para favorecer la incorporación del personal militar al ámbito laboral civil

En Madrid, a 31 de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Luis García González, presidente del Clúster de la Industria de Defensa, con sede social en la plaza de Velarde, 5, 39001 Santander (Cantabria); cargo que ostenta en virtud de la designación efectuada en la sesión constituyente de la entidad, con fecha 10 de julio de 2019 y que le habilita para la firma de este Convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».



Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

**Sexto.**

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que el Clúster de la Industria de Defensa, cuya sede se encuentra ubicada en la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, es una asociación conformada por empresas e instituciones públicas, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y entre cuyos objetivos está el de favorecer la I+D y la actividad económica y el empleo en el sector de la industria de Defensa, pudiendo en su caso ofrecer una nueva salida laboral a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS**Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y el Clúster de la Industria de Defensa, en adelante CID, para el desarrollo de actividades que favorezcan el acceso de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.

b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.

c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.

d) Designar un interlocutor con el CID para el seguimiento del Convenio.

**Tercera. Actuaciones del CID.**

a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.

b) Propiciar la identificación, por parte de las empresas asociadas al CID, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

c) Intermediar en los procesos de selección laboral para el personal de las FAS destinado en Cantabria o que tenga arraigo con dicha Comunidad Autónoma.

d) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Cantabria.

El MINISDEF y el CID podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada entidad firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el Convenio sea eficaz, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

– Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en Cantabria.

– Por parte del CID, los representantes serán designados por su Presidente.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del



Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Modificación del Convenio.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro (4) años, siendo prorrogable por un período de cuatro (4) años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por el Clúster de la Industria de Defensa, el Presidente, Luis García González.

(B. 196-11)

(Del BOE número 254, de 24-9-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREMIOS

Extracto de la resolución, de 17 de septiembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen» para 2020.

BDNS(Identif.):524443

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524443>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a estos premios y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las personas físicas de nacionalidad española o extranjera. En las categorías de "Juventud" y "Joven investigador", los participantes y, en su caso, beneficiarios serán alumnos y profesores de centros docentes públicos y privados, concertados y no concertados, de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional ubicados en territorio nacional.

Segundo. Finalidad:

La Armada Española convoca los premios "Virgen del Carmen" correspondientes al año 2020, en las siguientes disciplinas: Libros, Otros trabajos literarios, en las categorías de Juventud y Joven investigador, Pintura y Fotografía.

Los premios "Virgen del Carmen" tienen por objeto fomentar el interés y la afición por el mar y los asuntos navales, estimular en la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional, contribuyendo así a entender la vinculación de España al mar y de la Armada a la sociedad.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se encuentran en la Orden DEF/702/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión de los premios «Virgen del Carmen» de la Armada (BOE núm. 154 de 28 de junio de 2019).

Cuarto. Importe:

La dotación económica de los premios Virgen del Carmen 2020 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.121M2.485.03. La cuantía total estimada asciende a dieciocho mil euros (18.000,00 €), quedando condicionado el importe final a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Quinto. Plazo de presentación

El plazo de presentación de obras a las disciplinas de Libros y Otros trabajos literarios expirará el día 28 de octubre de 2020. Para los trabajos que opten al



premio en las disciplinas de Pintura y Fotografía, el plazo de presentación expirará el 15 de noviembre de 2020.

Madrid, 17 de septiembre de 2020.- El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro E. López Calderón.

ID: A200042143-1

(B. 196-12)

(Del *BOE* número 254, de 24-9-2020.)